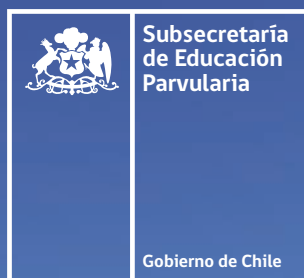


TRABAJANDO PARA USTED



# ORIENTACIONES PARA EL USO DE PANTALLAS EN EDUCACIÓN PARVULARIA



**IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°21.801**  
*“Prohibición y regulación del uso de dispositivos  
móviles electrónicos de comunicación personal en  
establecimientos educacionales”*

División de Políticas Educativas  
Subsecretaría de Educación Parvularia  
Gobierno de Chile, Ministerio de Educación  
Abril 2026

# PRESENTACIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

La Subsecretaría de Educación Parvularia presenta este documento con el propósito de orientar a las comunidades educativas en la implementación de la Ley N°21.801, la cual regula el uso de dispositivos móviles personales en jardines infantiles y escuelas, bajo un sentido pedagógico centrado en el desarrollo y bienestar integral de niños y niñas.

Este documento se constituye como una herramienta de consulta rápida para que los equipos educativos comprendan los alcances de la modificación legal y lideren un proceso de implementación contextualizada, planificada, progresiva y participativa, orientado fundamentalmente a resguardar el aprendizaje, la convivencia y el bienestar integral de niños y niñas a lo largo de su trayectoria educativa.



**1.**

**ACERCÁNDONOS A LA LEY 21.801  
Y SU APLICACIÓN EN EL NIVEL DE  
EDUCACIÓN PARVULARIA**



1.

## Acercándonos a la Ley 21.801 y su aplicación en el nivel de Educación Parvularia

La Ley N°21.801 regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal desde un enfoque pedagógico, que trasciende una lógica exclusivamente restrictiva de su uso, orientándose a la importancia de resguardar el aula como un espacio donde se desarrollan interacciones con intencionalidad pedagógica y el resguardo del bienestar integral de niños y niñas.

Se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal a aquellos medios tecnológicos que permiten:

- Efectuar telecomunicación, por ejemplo, teléfonos celulares.
- Acceder a internet para mantener interacción de telecomunicación, por ejemplo, tabletas electrónicas.
- Consultar contenidos o plataformas digitales, por ejemplo, computadores portátiles

Quedan excluidos de esta prohibición aquellos que forman parte del equipamiento tecnológico dispuesto oficialmente por el establecimiento para fines pedagógicos.

Además, mandata al sistema educativo a incorporar la **Educación digital** y promover espacios de aprendizaje, juego y convivencia protegidos, que desincentiven el uso de dispositivos móviles.

La Educación Digital promueve el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital.

## 1.1

# ¿Cuáles son los principales enfoques (sentidos) de la ley?

En coherencia con su propósito formativo y de resguardo del bienestar integral de niños y niñas, la Ley N°21.801 se sustenta en un conjunto de enfoques que orientan su implementación en los establecimientos educacionales. Estos enfoques permiten comprender la regulación del uso de dispositivos móviles como una oportunidad para promover prácticas educativas que favorezcan el desarrollo, el aprendizaje y la convivencia. En el nivel de Educación Parvularia, estos sentidos adquieren especial relevancia, dado que se vinculan directamente con la calidad de las interacciones, el rol mediador de las personas adultas y la generación de entornos educativo protectores, estimulantes y desafiantes.

### Enfoques principales:

**Corresponsabilidad:** Implica que el cuidado del ambiente de aprendizaje es una responsabilidad compartida por las personas adultas, niños y niñas. Es así como la comunidad educativa en su conjunto, incluyendo equipos pedagógicos, familias y adultos significativos asume el compromiso ético y formativo de resguardar un uso responsable, seguro y gradual de las tecnologías, promoviendo una cultura digital que proteja siempre el bienestar integral y la trayectoria educativa de los párvulos. Adicionalmente, para los padres,

madres y apoderados, se establece el deber de supervisar y acompañar el uso de estos dispositivos fuera del horario en que niños y niñas asisten al jardín infantil o escuela. Cabe señalar que, en el caso del nivel de educación parvularia, la responsabilidad de las familias es fundamental, puesto que el acceso se ve facilitado o limitado por las personas adultas, resguardando siempre la autonomía progresiva de niños y niñas, sus características de desarrollo y sus procesos madurativos.



**Relación saludable, responsable y formativa con la tecnología:**

este enfoque implica al Estado desarrollar acciones informativas dirigidas especialmente, a las comunidades educativas, respecto del impacto derivado del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de niños y niñas. Estas campañas de difusión e información estarán destinadas a promover el uso responsable y gradual de los dispositivos móviles, de acuerdo con la edad y al grado de desarrollo personal de niñas y niños, a prevenir los riesgos asociados a la utilización inadecuada de tales dispositivos

y a dar a conocer medidas eficaces para evitar su uso inadecuado, con resguardo de los derechos establecidos en la ley N° 21.430, sobre Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. En el caso de la Educación Parvularia, es importante **concientizar a las familias y personas adultas** que conviven con niños y niñas, quienes son el factor protector principal a través de su acompañamiento y mediación.



Durante la primera infancia, los riesgos asociados al uso de dispositivos móviles no se limitan únicamente a su uso directo por parte de niños y niñas, sino que también se vinculan a cómo estos dispositivos afectan la calidad de las interacciones con las personas adultas, dando lugar a fenómenos como la **tecnointerferencia**. Este concepto se define como la interrupción o el desplazamiento de las interacciones, afectando la calidad del vínculo y los niveles de atención que se establecen con los niños y niñas.

En este sentido las B CEP (2018) señalan que la pedagogía en la Educación Parvularia se sustenta en interacciones que ocurren con la intención de acoger, iniciar y mantener procesos que promueven el aprendizaje significativo de los párvulos (p.28), por lo que relevan el diálogo atento, el juego individual y colectivo, y el movimiento como elementos fundamentales en el desarrollo, aprendizaje y bienestar integral de niños y niñas.

**Convivencia, aprendizaje y bienestar:** este enfoque implica resguardar el sentido del aula, al relevarla como un espacio de interacción pedagógica directa, donde se promueve el aprendizaje y bienestar de niños y niñas. Para ello, se explicita la prohibición de uso de dispositivos móviles, especialmente durante las actividades curriculares dentro del aula y se promueve que, durante los momentos de juego, las comunidades educativas fomenten la interacción social, el **encuentro comunitario y el juego compartido**, como elementos esenciales que contribuyen a la convivencia. En el caso de **Educación**

**Parvularia, estos elementos son** parte fundamental de toda la jornada diaria y de la organización curricular del nivel, reforzando la importancia del ámbito transversal de este primer nivel educativo, el cual favorece el desarrollo personal y social de niños y niñas.



Las BSEP (SdEP, 2018) señalan que la Educación Parvularia, a partir de la convivencia con otras personas, constituye un espacio y una oportunidad para que los párvulos avancen en la construcción de relaciones significativas con pares y adultos, en un marco de respeto mutuo (p.53). En este sentido, el aprendizaje y el bienestar se sustentan en vínculos que promueven valores compartidos y el bien común como elementos clave en la convivencia educativa.

## 1.1

# ¿Cuáles son los principales enfoques (sentidos) de la ley?

A partir de los principales enfoques y sentidos de la Ley, se regulan tres componentes centrales. El primero de ellos corresponde, según lo definido por la Circular N°181, a una dimensión práctica y los dos últimos a una dimensión formativa.

### Dimensión práctica:

**Prohibición general y excepciones:** la modificación legal prohíbe el uso de dispositivos móviles personales<sup>1</sup> como regla general, lo cual aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa, en todos los niveles y modalidades educativas, especialmente durante el desarrollo de experiencias educativas dentro del aula. Es importante señalar que excepcionalmente se autoriza el uso de dispositivos móviles personales en los jardines infantiles y escuelas, en aquellos procesos educativos que así lo requieran; ya sea por motivos de salud o de seguridad para niños y niñas.



<sup>1</sup> Según la Circular 181, considera todos aquellos dispositivos de uso personal que puedan conectar a la red de internet y sirvan para transmitir o recibir información, consultar contenido digital o acceder a plataforma digitales como: teléfonos celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes, computadores portátiles, consolas de juego, entre otros.

En la siguiente tabla se explicitan las excepciones y se describen las condiciones que orientan esta decisión pedagógica:

Excepcionalidad	Condiciones
<p>a) Cuando un <b>niño o niña presenta necesidades educativas específicas para asegurar su participación en las diversas instancias educativas</b>, es importante considerar los dispositivos como un recurso pedagógico pertinente, resguardando que efectivamente aporte a los aprendizajes en tiempo y forma de uso</p>	<p>Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del niño o niña a través de un certificado emitido por un profesional competente. Esta excepción deberá ser <b>autorizada expresamente por el/la director/a del establecimiento educacional</b></p>
<p>b) Si existe una <b>situación de emergencia, desastre o catástrofe</b>.</p>	<p>Esta excepción <b>no requiere autorización expresa del director/a del establecimiento</b></p>
<p>c) Si el niño o niña presenta una <b>enfermedad o condición de salud</b>, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles.</p>	<p>Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del niño o niña a través de un certificado médico. Esta excepción deberá ser <b>autorizada expresamente por el/la director/a del establecimiento educacional</b></p>
<p>d) Si la utilización de estos dispositivos móviles es <b>útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular</b> en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media</p>	<p>Esta excepción <b>no aplica para el nivel de educación parvularia</b></p>
<p>e) Si el padre, madre o apoderado lo <b>solicita fundamentado y de forma temporal</b>, solo por razones de seguridad personas o familiar del niño o niña</p>	<p>Esta excepción deberá ser <b>autorizada expresamente por el director/a del establecimiento educacional</b></p>

Estas excepciones responden a una orientación valórica central en Educación parvularia sobre la práctica de una educación inclusiva. Esto se expresa en la apertura, acogida y respuesta a la diversidad de todos los niños y las niñas, para el resguardo del cumplimiento de los fines y propósitos de la educación (SdEP, 2018). En este sentido, los dispositivos móviles se valoran como recursos de apoyo y ayudas técnicas esenciales para la educación inclusiva. Su uso pertinente permite eliminar barreras, promoviendo la autonomía y participación de los niños y niñas en sus experiencias de aprendizaje, al tiempo que garantiza su bienestar integral en los contextos educativos.

## Dimensión formativa:

**Educación digital:** La ley incorpora la Educación Digital como un principio del sistema educativo, promoviendo el uso responsable, seguro y reflexivo de las tecnologías y los contenidos digitales durante el proceso formativo, especialmente en lo relativo a la información, la comunicación y la conectividad.

En el nivel de educación parvularia, si bien no se contemplan objetivos explícitos de formación en educación digital ni el uso directo de dispositivos por parte de los niños y niñas, se reconoce el rol de las comunidades educativas en orientar y acompañar a las familias en un uso gradual, adecuado y protegido de la tecnología en el hogar. De este modo, la ley resguarda el bienestar y desarrollo integral de los párvulos en los contextos educativos, a la vez que sienta las bases para el desarrollo progresivo de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desenvolverse de manera responsable en entornos digitales en etapas posteriores.

El Ministerio de Educación, cuenta con una página web que recopila los recursos asociados a **Ciudadanía Digital**. Especialmente, para el nivel de Educación Parvularia, es posible consultar el Kit de Ciudadanía Digital para el trabajo con familias, en el que se encuentra la **Cartilla 1 Recomendaciones acompañamiento familias**.



**Promoción de la interacción social:** esta normativa, consagra para los niños y niñas el derecho de disponer de actividades que fomenten su interacción social y propicien el encuentro comunitario. Esto busca, por una parte, desincentivar el uso de dispositivos móviles electrónicos y por otra, contribuir a la buena convivencia, entendida como un bien jurídico que resguarda el derecho de niños y niñas a desarrollarse y aprender en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. Al respecto, la Superintendencia de Educación (2026) refiere que la buena convivencia asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general (p.7).

Si bien, para los niveles de educación básica y media, estas instancias y actividades de interacción social son promovidas especialmente para los momentos de recreo, en el caso de la Educación Parvularia, los juegos y experiencias grupales son parte de los fundamentos del currículum, en particular, de los **principios pedagógicos de bienestar, actividad, juego y relación.**

BIENESTAR		<p>Este principio implica garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual de los niños y niñas, así como el respeto de su dignidad humana. En coherencia con ello, la ley orienta la creación de ambientes de aprendizaje protegidos, que resguarden interacciones pedagógicas significativas y promotoras del desarrollo, potenciadoras enmarcadas en un contexto de bienestar integral. Así mismo fomenta vínculos educativos libres de interferencias digitales, que favorezcan el desarrollo de habilidades y aprendizajes y experiencias acordes a las necesidades y características de los párvulos.</p>
ACTIVIDAD		<p>Este principio promueve que los niños y niñas sean protagonistas de sus aprendizajes, mediante procesos de apropiación, construcción y comunicación en los que participan activamente. En este marco, la prohibición del uso de dispositivos móviles resguarda espacios e interacciones y experiencias que potencian su rol activo, privilegiando experiencias basadas en la acción y el pensamiento creativo.</p>
JUEGO		<p>Este principio reconoce el juego como eje central en la educación parvularia, entendiéndolo tanto como una actividad natural y espontánea de los niños y niñas, como una estrategia pedagógica fundamental para el aprendizaje. A través del juego, los párvulos vivencian experiencias sensoriales como tocar, sentir y explorar el entorno real que favorecen el desarrollo de procesos cognitivos esenciales. En este sentido, la regulación del uso de pantallas resguarda estas experiencias significativas, evitando su desplazamiento por dinámicas pasivas, y promoviendo así oportunidades de aprendizaje activo, integral y acorde a su etapa de desarrollo.</p>
RELACIÓN		<p>Este principio promueve la <b>interacción positiva</b> de los niños y niñas con sus pares y adultos, favoreciendo la construcción de vínculos afectivos y su participación en la vida social. En consecuencia, la ley promueve espacios educativos en los que se interactúe significativa y respetuosamente con otros, disminuyendo la tecnointerferencia y considerando la autonomía progresiva de los párvulos y la responsabilidad compartida de generar una convivencia armónica.</p>

**2.**

**IMPLEMENTANDO LA LEY 21.801 EN  
ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN  
PARVULARIA**



## 2.

# Implementando la Ley 21.801 en establecimientos de Educación Parvularia

La implementación de la ley implica un proceso cultural orientado al resguardo del aprendizaje y el bienestar socioemocional de niños y niñas.

Este proceso se materializa a través de la actualización participativa y planificada de los Reglamentos Internos de Convivencia, donde la comunidad educativa, por ejemplo, a través de los consejos de educación parvularia, reflexiona sobre cómo las aulas se constituyen en espacios donde se desarrollan experiencias educativas de calidad, libres de tecnointerferencia.

Esta actualización se realiza conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, considerando principalmente:

- La incorporación explícita de la prohibición general del uso de dispositivos móviles personales.
- Las excepciones reguladas por la ley, señalando con claridad en qué situaciones y en qué condiciones procede su autorización, junto con la definición de procedimientos formales, responsabilidades y criterios de autorización.
- La diferenciación por nivel educativo, debido a las particularidades del desarrollo de niños y niñas. Especialmente en Educación Parvularia, la prohibición más restrictiva, ya que no considera el uso para la enseñanza, en actividades pedagógicas o extracurriculares.
- Que los reglamentos internos no pueden establecer medidas disciplinarias para niños y niñas de Educación Parvularia, por lo que, en este nivel solo pueden adoptarse medidas de mejora pedagógica.

El proceso de **Actualización del Reglamento Interno** debe estar en **coherencia con otros instrumentos institucionales** como el PEI, los Planes de Gestión de la Convivencia, de Formación Ciudadana, entre otros, de modo que, entre cada uno de ellos, exista una articulación, estableciendo sentidos y definiciones compartidas, en función del propósito de cada uno de estos instrumentos, y siempre con la finalidad de resguardar procesos educativos de calidad, centrados en los niños y niñas.

Junto con lo anterior se debe considerar la **revisión y aprobación** correspondiente según la dependencia del establecimiento educativo y su posterior **difusión a toda la comunidad educativa**.

Por último, es importante considerar que la implementación de esta normativa **no termina una vez finalizada la actualización de los Reglamentos Internos**, sino que requiere procesos de continuidad que considere el **monitoreo, el impacto de la regulación y evalúe los procedimientos para definir ajustes** que permitan seguir fortaleciendo la convivencia, el aprendizaje y el bienestar en las comunidades educativas.

## 2.1 ¿Cómo el nivel de Educación parvularia responde a la ley?

En este marco, el nivel de Educación Parvularia responde al propósito de la ley resguardando prácticas pedagógicas coherentes con las características del desarrollo infantil, donde el aprendizaje se construye prioritariamente a través del juego, la exploración y las interacciones significativas. Desde esta perspectiva, la incorporación de pantallas en esta etapa tiende a desplazar experiencias esenciales para el desarrollo integral, al reducir oportunidades de acción directa sobre el entorno, de intercambio social y de construcción activa del conocimiento. En concordancia con lo planteado por las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, que sitúan el juego y las interacciones como ejes centrales del proceso educativo (Subsecretaría de Educación Parvularia, 2018), la restricción de dispositivos en contextos educativos permite resguardar ambientes de aprendizaje más pertinentes, promoviendo la participación activa de los niños y niñas y favoreciendo el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales y emocionales acordes a su etapa.



## 2.2 ¿Cuáles son las etapas, acciones y plazos definidos para para la implementación de la ley, en los establecimientos educacionales?

El proceso de implementación de la ley en los establecimientos educacionales se organiza en tres etapas principales, cada una con acciones y plazos definidos. La primera corresponde a la etapa de sensibilización, desarrollada durante el mes de febrero de 2026, cuyo propósito es promover la comprensión de los sentidos, enfoque y alcances de la normativa por parte de la comunidad educativa.

La segunda etapa, de preparación, se lleva a cabo entre marzo y abril, e incluye acciones orientadas a la organización interna de los establecimientos para la implementación de la ley, así como el inicio de la revisión de los reglamentos internos. En este periodo se establece como hito relevante la realización de jornadas participativas para la actualización normativa, iniciándose formalmente este proceso el 16 de abril.

La tercera etapa corresponde a la implementación y ajuste normativo, que se desarrolla entre mayo y junio. En esta fase se concreta la aplicación gradual de la normativa y se finaliza la actualización de los reglamentos internos, estableciéndose como plazo límite el 30 de junio de 2026. Este proceso debe resguardar instancias de diálogo y reflexión, promoviendo el compromiso de la comunidad educativa frente a este cambio.

Para el desarrollo de estas etapas, los establecimientos cuentan con el acompañamiento de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, los Departamentos Provinciales y equipos técnicos, quienes brindan apoyo en la difusión y orientación del proceso, favoreciendo una implementación coherente con la normativa y centrada en el resguardo del aprendizaje y bienestar socioemocional de los estudiantes.



A continuación, se presenta una síntesis de las etapas, acciones y plazos definidos para la implementación de la ley en los establecimientos educacionales. Esta organización permite orientar el proceso de manera progresiva y articulada, asegurando que las comunidades educativas cuenten con tiempos y espacios adecuados para la comprensión, preparación y aplicación de la normativa, en coherencia con sus propósitos formativos y el resguardo del bienestar de los niños y niñas.

Etapa	Periodo	Acciones principales	Hitos / Plazos clave
Sensibilización	Febrero 2026	- Difusión de la normativa- Comprensión del propósito, enfoque y alcances de la ley- Reflexión inicial con la comunidad educativa	Inicio del proceso de implementación
Preparación	Marzo – abril 2026	- Organización interna para la implementación- Revisión preliminar de reglamentos internos- Generación de instancias participativas	Jornada de actualización de reglamentos: 16 de abril
Implementación y ajuste normativo	Mayo – junio 2026	- Aplicación gradual de la normativa- Ajuste y validación de reglamentos internos- Consolidación de acuerdos institucionales	Plazo final actualización reglamentos: 30 de junio



- **Generar espacios de reflexión pedagógica en la comunidad educativa:** Desarrollar instancias de diálogo con equipos educativos y familias que permitan comprender el sentido formativo de la ley, poniendo énfasis en su relación con el bienestar, el juego y las interacciones como base del aprendizaje en la educación parvularia.
- **Intencionar pedagógicamente la planificación educativa:** Asegurar que las experiencias de aprendizaje prioricen el juego, la exploración activa y las interacciones significativas, resguardando prácticas coherentes con las características y necesidades de desarrollo de los párvulos.
- **Acompañar a las familias desde una perspectiva formativa:** Promover orientaciones que fortalezcan el rol de padres, madres y cuidadores en el uso adecuado y progresivo de la tecnología en el hogar, vinculándolo con el desarrollo integral de los niños y niñas.
- **Desarrollar procesos participativos con sentido pedagógico:** Abordar la actualización de los Reglamentos Internos como una oportunidad de reflexión sobre las prácticas educativas, favoreciendo acuerdos que resguarden ambientes de aprendizaje libres de interferencias digitales innecesarias.
- **Resguardar la inclusión desde una mirada pedagógica:** Definir criterios para el uso excepcional de dispositivos como apoyos al aprendizaje, asegurando que su utilización responda a necesidades educativas y favorezca la participación efectiva de todos los niños y niñas.
- **Fortalecer la coherencia pedagógica institucional:** Alinear la implementación de la ley con el enfoque educativo del establecimiento, resguardando la centralidad del juego, las interacciones y el bienestar en todos los espacios educativos.
- **Monitorear prácticas pedagógicas:** Implementar estrategias de seguimiento centradas en la observación de las interacciones, el juego y las experiencias de aprendizaje, con el fin de resguardar la calidad educativa y realizar mejoras continuas.

## Ideas Fuerza

- La regulación del uso de dispositivos personales busca resguardar el aula como un espacio donde se desarrollan interacciones con intencionalidad pedagógica, promoviendo el bienestar integral de los niños y niñas.
- Al desincentivar el uso de pantallas, se privilegian experiencias en las que los niños y niñas pueden tocar, sentir y explorar el entorno real, activando procesos cognitivos y fomentando el pensamiento creativo.
- Dado que el acceso de los niños y niñas a la tecnología está mediado por personas adultas, resulta fundamental fortalecer el rol de padres, madres y cuidadores en la supervisión y el acompañamiento gradual fuera del jardín infantil y/o la escuela, resguardando la autonomía progresiva y la trayectoria educativa.
- Se reconoce el valor de la tecnología como una herramienta de apoyo para la educación inclusiva, permitiendo excepciones reguladas que contribuyan a eliminar barreras para el aprendizaje y asegurar la participación de niños y niñas con necesidades educativas especiales.
- La actualización de los Reglamentos Internos se concibe como un proceso de cambio cultural participativo, en el que la comunidad educativa reflexiona sobre la construcción de aulas como espacios que favorecen experiencias educativas de calidad, libres de tecnointerferencia.

## Referencias

- Circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales, aprobada por la Resolución Exenta N°181, de 2026, de la Superintendencia de Educación
- Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos a establecimientos que imparten educación parvularia, aprobada por la Resolución Exenta N°202, de 2026, de la Superintendencia de Educación.
- Ley General de Educación, 2009, N°20.370.
- Ley Modifica la ley N° 20.370, General de Educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales, 2026, N°21.801.
- Ministerio de Educación (2026) [Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales.](#)
- Ministerio de Educación (2024). [Orientaciones para la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en establecimientos educacionales.](#)
- SdEP (2018) Bases Curriculares de Educación Parvularia.

